

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.
SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 »
Anuncios para suscriptores, linea.	0'10 »
Item para los que no lo son.	0'25 »

Núm. 2920.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 16)

Gobierno Cívil de la Provincia DE LAS BALEARES.

SUSCRIPCION para atenciones sanitarias con motivo de la aparicion del Cólera.

Suma anterior.	1018'75
Administracion de Hacienda.	
Administrador, Don Bonifacio Soriano	20'83
Jefe de Negociado de 3.ª clase, don Francisco de Semir.	11'11
Oficial primero en comision, don Gaspar Viyao	8'75
Id. segundo, don Luis Quijada	7'50
Id. tercero, don Juan P. Camacho	6'25
Id. tercero, D. José Gotarredona	6'25
Id. cuarto, D. Hilario Cher	5 »
Id. id. D. Bernardo Serra.	5 »
Id. id., D. Mateo Frau	5 »
Id. quinto, don Francisco Ramis de Ayreflor.	3'75
Id. id., D. José de Cantos	3'75
Id. id., D. Juan Ribas.	3'75
Id. id., D. Luis Muntaner	3'75
Id. id., D. Guillermo Cañet	4'17
Aspirante de 1.ª	

clase, D Andrés Reynés	3'25
Id., D. Juan Porcel.	3'25
Id., don Tomás Echar	3'25
Id., don Nicolás Jaquotot.	3'25
Id., D. Jaime Roselló	3'55
Id., D. Rafael Belda.	3'25
Id. de segunda clase, don Juan Bauzá	2'50
Id., D. Roman de Pano.	2'50
Id., D. Gerónimo Pujol.	2'50
Id., Don Julio de Villalba.	2'50
Id., D. Juan Sureda.	2'78
Id., D. Pedro Castañer.	2'50
Id. de 3.ª clase, D. Remigio Sorá.	2 »
Id., D. Juan Villalonga.	2 »
Secretario de la Comision de Evaluo, D. Teodoro Cerdá.	6'94
Perito, Don Pedro J. Sitjar.	5 »
Id., D. Juan Mayol.	5 »
Portero Mayor, D. Jorge Vey.	2'50
Id. primero, Don Antonio Ramon.	2'50
Ordenanza, D. Miguel Mas.	2 »
Id., Don Miguel Pons.	2 »
Personal del Cuerpo de Inspectores de la Contribucion Industrial.	
Inspector, Oficial segundo, D. Antonio Ruíz de	

Castañeda	7'50
Id. id. tercero, don Agustin de Ledesma	6'25
Id. id. cuarto, don Enrique Gimenez Villafranca.	5 »
Id. id. quinto, don Bartolomé Felany	3'75
Personal de la Contaduria de Hacienda.	
Contador, D. Ramon de Ortega.	16'67
Oficial primero, don Casto de Pano	8'75
Oficial 2.º D. Bernardo Amer.	7'50
Id. 3.º, Don Francisco de P. Fons	6'25
Id. 4.º, Bartolomé Servera	5 »
Id. 4.º, D. Onofre Gonzalez.	5 »
Id. 5.º, Don Juan Moncada.	3'75
Id. 5.º, Sebastian Moll	3'75
Id. 5.º, Pedro Arguimbau.	3'75
Id. 5.º, Don José Serra.	3'75
Aspirante de 1.ª clase, Don José Villalba	3'25
Id. id., D. Miguel Cladera	3'25
Id. id., Don Pedro J. Morey.	3'25
Id. id., Don Juan Clapés	3'25
Id. id., D. Pablo Morey.	3'25
Id. 2.ª, D. Gabriel Muntaner	2'50
Id. id., Don Jaime Juan	2'50
Id. id., D. Ramon Golobardas.	2'50
Id. id., D. Gil Arguimbau.	2'50
Id. id., D. Jaime	

Moll	2'50
Portero, D. Juan Garcia	2 »
Ordenanza, Don Juan Bauzá.	2 »
Personal de la Tesoreria de Hacienda.	
Tesorero, D. Manuel Lassaletta.	10 »
Cajero, Don José Veiret	5 »
Oficial 5.º, D. Jaime Sancho.	3'75
Aspirante de 2.ª, clase, Don Venancio Salvador	2'50
Id. 3.ª, Don José Sorá	2 »
Portero, D. Juan Sans	2 »
Ordenanza, Don Jaime Salas.	2 »
	306'25
Total pesetas.	1325'00

Núm. 660

NEGOCIADO 1.º-ADMINISTRACION LOCAL CONVOCATORIA.

En cumplimiento de lo que previene el art. 55 de la vigente ley provincial, he resuelto convocar á la Exma. Diputacion de esta provincia á fin de que inaugure sus sesiones ordinarias del primer periodo semestral del corriente año económico el dia 2 de Noviembre próximo á las doce en punto de su mañana

Lo que se anuncia en este periódico Oficial para conocimiento de los señores Diputados, á quienes encarezco la puntual asistencia.

Palma 22 de Octubre de 1885.
El Gobernador,
Manuel Cos-Gayon.

Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Sección de Fomento.—Enseñanza libre.—Para los efectos del art. 14 y en cumplimiento del 12 del Real decreto de 18 de Agosto último, he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL la exposicion, reglamento y cuadro de enseñanza presentados en este Gobierno por D. Juan Font y Molas, Director del colegio de Inca, á tenor de lo prevenido en los artículos 1.º del referido Real Decreto y del reglamento para su aplicacion de 20 de Setiembre.

Palma 23 de Octubre de 1885.

El Gobernador,
Manuel Cos-Gayon.

Documentos á que se refiere el anterior anuncio.

M. I. S.

D. Juan Font y Molas, domiciliado en Inca, provincia de las Baleares, de 47 años de edad, según cédula personal número 1049, y de novena clase, á V. S. respetuosamente espone:

Que como Director del Colegio de Inca desde el 1.º de Octubre de 1883, el cual está y ha estado incorporado al Instituto provincial de segunda enseñanza de las Baleares desde la antedicha fecha, según certificación que acompaño, se apresura á dar cumplimiento al Real Decreto del Ministerio de Fomento de 18 de Agosto último en todo lo que previene para los colegios incorporados á un Instituto oficial, al menos en el último curso, los artículos 1.º y 2.º de las disposiciones transitorias del Reglamento últimamente expedido de Real orden para la ejecucion de dicho Real Decreto.

A este fin antes de abrir el curso de 1885 á 1886, deseando siga dicho colegio incorporado al mismo Instituto provincial de las Baleares, presento á V. S. esta esposicion, declarando.

1.º Que el Colegio de Inca es católico, apostólico romano, con completa y voluntaria sumision á la inspeccion Diocesana, como se desprende del Reglamento que acompaño.

2.º Que el local del mismo está en la Villa de Inca, capital de partido, de 7.000 habitantes, colindante con la línea férrea y rodeada de pueblos importantes; y.

3.º Que el espacioso edificio levantado exprofeso en la misma poblacion es el local destinado á este centro de enseñanza.

Acompaño á esta esposicion el certificado de incorporacion (número 1) al Instituto provincial de las Baleares; el número de la cédula personal 1094 (número 2); el Reglamento del Colegio (número 3); el catálogo del material científico del establecimiento (número 4); el cuadro de las asignaturas y de los Profesores encargados de explicarlas (número 5); la declaracion de D. Bartolomé Amer y Danús en que se presente como sócio fiador responsable del Colegio (número 6); y por último, la certificación de la Alcaldia de Inca de que el citado sócio fiador reúne las con-

diciones necesarias para este cargo (número 7).

No se acompañan los demás documentos que prescribe el capítulo 1.º del Real Decreto por estar exceptuados los Colegios que en el último curso hubiesen estado incorporados á un Instituto oficial, según los artículos 1.º y 2.º de las disposiciones transitorias del Reglamento para la ejecucion del mencionado Real Decreto.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Inca 16 Octubre 1885.—Juan Font.

M. I. Sr. Gobernador Civil de las Baleares.

Reglamento del Colegio de Inca, dirigido por D. Juan Font, y establecido en las afueras de la villa de aquel nombre, en la isla de Mallorca.

CAPITULO I.

Objeto y fin de este Establecimiento.

Art. 1.º El objeto y fin de este establecimiento es dar á sus alumnos una educacion esmerada y esencialmente católica, una instruccion tan sólida y vasta como sea posible y procurar que su cuerpo se desarrolle sano y robusto.

CAPITULO II

Del personal.

Art. 2.º Para cumplir debidamente con los fines asignados, el empresario-director cuidará de tener á su disposicion el personal necesario para el buen régimen y enseñanza.

Art. 3.º El personal de que se hace mérito en el art. anterior constará de un Director, Vice-director, Capellan, los profesores necesarios y de reconocida aptitud para la enseñanza, los inspectores que se juzguen convenientes para la perfecta vigilancia de los alumnos y de un médico cirujano que cuide de la higiene del Establecimiento y del estado sanitario de cuantos en él residan con más el número necesario de dependientes subalternos para el aseo y limpieza y demás atenciones.

Art. 4.º El Director, Profesores é inspectores formarán una junta que se reunirá mensualmente, y más amenudo, si fuera conveniente para ocuparse; 1.º de la marcha general del Colegio y de las modificaciones que convenga introducir; 2.º de la marcha que siga el ramo de instruccion, y de las mejoras que puedan hacerse; 3.º de juzgar á los alumnos que cometan faltas graves disponiendo su correctivo ó la expulsion del alumno, segun los casos.

CAPITULO III

De sus obligaciones.

Art. 5.º Compete al Director señalar la marcha tanto general como particular que haya de seguirse para la educacion é instruccion de los alumnos, estar al corriente del comportamiento y adelantos de cada uno de ellos, vigilar con la mayor solicitud por el exacto cumplimiento de los deberes de los Profesores y demás dependientes del Colegio.

Art. 6.º Toca al Vice-director sustituir al Director en caso de ausencia ó en enfermedad y prestarle su concurso en los Trabajos propios de la direccion, procurando estar siempre al corriente de las disposiciones que aquel tenga dadas.

Art. 7.º Incumbe á los profesores:

1.º Asistir á las clases con puntualidad.

2.º Desplegar en la enseñanza todo el celo y constancia necesarios para el progreso de los alumnos.

3.º Estimular á sus discipulos tratándolos en cuanto sea posible con afabilidad y dulzura é inspirándoles amor á la materia que les enseñen.

4.º Anotar en un registro particular las faltas que los alumnos cometan y pasarlo diariamente al Director.

5.º Pasar al Director nota mensual del estado de sus alumnos.

6.º Asistir á la convocacion de la Junta escolástica.

Art. 8.º El Capellan, que tendrá el cargo de Vice-director, cuidará además de la direccion espiritual y de la instruccion moral y religiosa.

Art. 9.º Los deberes de los inspectores son.

1.º Ser de conducta irreprochable y educacion esmerada.

2.º Vigilar directa y constantemente el grupo ó seccion de alumnos que se les confiare.

3.º Impedir en la clase de estudio todo motivo de distraccion, y en las horas de recreo les prohibirán todo juego ó ejercicio que pueda perjudicarles su salud.

4.º Cuidarán muy especialmente de corregir cualquier acto ó palabra contrarios á la honestidad, decencia ó buena crianza, exigiéndoles en toda ocasion el exacto cumplimiento de los deberes que les señala este Reglamento, y participando al Director ó al Capellan la reincidencia en cualquiera de estas faltas.

5.º Emplearán siempre la lengua castellana al dirigirse á los alumnos, y harán que estos la usen tambien al comunicarse entre si.

6.º Acompañarán á los alumnos, cuando salgan á pasear en corporacion, cuidando conserven la formacion al transitar por el interior de las poblaciones y guarden siempre la debida compostura, sin permitirles en cuanto posible sea que se comuniquen con personas extrañas.

7.º Darán cuenta inmediatamente al Director ó al Capellan de cualquier hábito pernicioso que observen en los alumnos.

8.º Está terminantemente prohibido á los inspectores aceptar de los alumnos dinero ú otro obsequio material de ninguna clase.

Art. 10. Son deberes de los criados:

1.º Llevar á cabo con puntualidad, los trabajos que se les hayan señalado.

2.º Ser de reconocida moralidad, respetuosos, de buenos morales, callados y decentes en el hablar.

3.º No poder cumplir ningun encargo de los alumnos sin participarlo antes al Director ó al que haga sus veces.

4.º No mezclarse con los alumnos durante el recreo ni encubrirles ninguna falta por leve que sea.

Art. 11. Corresponde al médico:

1.º Visitar á los alumnos, siempre que su respectiva familia no designe otro facultativo, é inspeccionar

además todo lo concerniente á la higiene del Establecimiento.

CAPITULO IV.

De los alumnos.

Art. 12. Se dividirán los alumnos en internos, medio-pensionistas y externos.

Son internos aquellos que además de recibir toda su instruccion y educacion en el Colegio, viven en él como en familia.

Los medio-pensionistas se diferencian de los internos en que no se desayunan, ni cenan ni duermen en el Establecimiento.

Los internos permanecen en él solamente en el tiempo de las clases.

CAPITULO V.

Obligaciones generales á todos los alumnos

Art. 13. Todos los alumnos al ingresar en el Colegio quedan sujetos á las prescripciones del presente Reglamento y obligados á respetar y obedecer las órdenes del Director y demás superiores.

Art. 14. Asistirán puntualmente á las clases, portándose en ellas con la debida aplicacion y compostura.

Art. 15. Fuera de las clases darán siempre muestras de buena educacion respetándose mutuamente y no molestándose de obra ni de palabra.

Art. 16. Está prohibido el uso de instrumentos cortantes y armas de fuego.

Art. 17. No se permitirán discusiones políticas ni religiosas.

Art. 18. Durante su permanencia en el Colegio hablarán la lengua castellana.

CAPITULO VI.

Disposiciones especiales para los alumnos internos.

Art. 19. Para ser admitido como alumno interno es necesario haber cumplido siete años y no pasar de los diez y seis; tener buenos antecedentes, no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.

Art. 20. Serán considerados sin distincion ni categoría; sólo el mérito personal en el que dá la preferencia.

Art. 21. Están obligados á practicar los sacramentos en las épocas que se les señale y á concurrir á los actos de devocion que diariamente tiene lugar bajo la direccion del Capellan.

Art. 22. Se prohíbe toda conversacion en el salon de estudio, lo propio que en la mesa y en cualquier acto religioso.

Art. 23. No podrán conservar en su poder mas libros que los del texto ni comestibles ni dinero alguno sin expreso permiso del Director.

Art. 24. No podrán tener correspondencia cerrada más que con sus padres ó encargados, debiendo presentar las cartas al Director, cerradas las que reciban y abiertas las que escribirán.

Art. 25. No harán encargo alguno á los criados, sin ántes ponerlo en conocimiento del Director y despues de obtenido su autorizacion.

Art. 26. Al ingresar deberán traer el equipo señalado en el prospecto, consistente en cama de hierro ó catre con su ajuar, servilletas, cubierto de plata ó metal bronce, chillo con mango de metal id. toa-

llas, blusas, según medelo y lo necesario para el aseo personal y de prendas. Por último, un secretaire según modelo, sillas, percha y un lavabo con su tripode.

CAPITULO VII.

De los alumnos medio-pensionistas y externos.

Art. 27. Quedan sujetos á las mismas obligaciones que los internos durante su permanencia en el Colegio.

Art. 28. Los medio-pensionistas estarán en el Colegio á la primera hora de estudio después del desayuno, permaneciendo en él hasta el anocheecer.

Art. 29. Guardarán la debida compostura durante el camino; y las faltas cometidas en el trayecto de su casa al Colegio ó viceversa serán castigadas como cometidas en el propio Colegio.

CAPITULO VIII.

Premios ó Castigos.

Art. 30. Para que sirva de estímulo á los alumnos, se pondrán mensualmente de manifiesto en un cuadro los nombres de aquellos que en el mes anterior se hubieren distinguido por su aplicación y buen comportamiento.

Art. 31. Se procurará por todos aquellos medios persuasivos que dicte la prudencia despertar y sostener el amor al estudio y al exacto cumplimiento de los demás deberes; mas si apesar de todo, persistiera un alumno en su desaplicación ó mal comportamiento, se le separará de recreo y de algun día de salida, se le reprenderá privada ó públicamente, se le pondrán notas poco favorables en los partes mensuales que se pasarán á las familias y se le aislará en una sala; y si esto no fuera suficiente todavía, el Director de acuerdo con los padres del alumno resolverá lo que considere más conveniente.

Cuadro de la enseñanza en el Colegio libre de 2.ª enseñanza de Inca.

MATERIAS DE ENSEÑANZA.	Número de años en que cursa cada una de estas asignaturas.	NOMBRES y apellidos de los profesores encargados de explicarlas.	TÍTULOS ACADÉMICOS DE LOS MISMOS.
Latín y Castellano.	2 años.	D. Pablo Ferrer y Seguí	Bachiller en Teología. Licenciado en Filosofía y Letras.
Historia de España	1 año.	D. Juan Font y Molas.	Idem id.
Historia Universal	Id.	El mismo.	Idem id.
Retórica y Poética.	Id.	El mismo.	Idem id.
Psicología, Lógica y F.ª moral.	Id.	El mismo.	Idem id.
Geografía.	Id.	D. Matías Bosch Palmer	Profesor Normal y Bachiller.
Aritmética y Algebra.	Id.	El mismo.	Idem id.
Geometría y Trigonometría.	Id.	El mismo.	Idem id.
Francés.	2 años.	D. Ildefonso Rullan y De Clara.	Licenciado en Filosofía y Letras.

Inca 6 Octubre 1885.-El Director del Establecimiento, Juan Font y Molas.

Núm. 662

Sección de Fomento.- Enseñanza libre.—Para los efectos del art. 14 y en cumplimiento del 12 del Real decreto de 18 de Agosto último he dispuesto se inserten en este periódico oficial la exposición, plan de estudios y reglamento de los alumnos y cuadros de enseñanza presentados en este

CAPITULO IX.

De las clases.

Art. 32. Las clases de 2.ª enseñanza empezarán el día 1.º de Octubre y terminarán después de los exámenes de Junio para continuarlas desde el 15 de Julio hasta después de celebrados los exámenes extraordinarios ó de Setiembre.

Art. 33. Además de los 15 primeros días de Julio, serán de vacaciones los demás señalados en las leyes vigentes.

Art. 34. La enseñanza de cada una de las asignaturas se dará con la extensión que señalan los programas oficiales y con la duración conveniente.

CAPITULO X.

De los exámenes.

Art. 35. Habrá exámenes privados y oficiales.

Los privados se verificarán cada tres meses en presencia de la Junta escolástica presidida por el Director y de las Corporaciones y personas que invitadas se dignen asistir.

Art. 36. Terminados estos exámenes el Director pasará al padre ó encargado de cada alumno una papeleta en que se exprese la calificación que este haya merecido, las faltas de asistencia cometidas y el comportamiento que hubiere observado durante los tres meses últimos.

Art. 37. Los exámenes oficiales tendrán lugar en los meses de Junio y Setiembre ante tribunales constituidos en la forma señalada por la legislación vigente.

Artículo adicional.

Siendo en caso de enfermedad cuando el alumno necesita más del cuidado maternal suplirá á este el que tendrá del enfermo la señora del Director ú otra persona de su completa confianza.

Inca 20 Setiembre 1885.—El Director, Juan Font.

Documentos á que se refiere el anterior anuncio.

Ilmo. Sr.

En cumplimiento de lo que prescribe el Real Decreto de 18 de Agosto último, relativo á los Establecimientos libres de Enseñanza, y á fin de normalizar la existencia legal de esta Institución, con arreglo al artículo 1.º de las disposiciones transitorias, remito á V. S. el Reglamento Orgánico por el cual se rige esta escuela desde su fundación en 1880; dos ejemplares impresos del Prospecto y Plan de Estudios para el curso de 1884-85, que sin modificación alguna regirá igualmente para el de 1885-86, y los cuadros de las enseñanzas que en esta misma Institución se dan, con designación de los Profesores respectivos. Siento no poder acompañar igualmente los catálogos de nuestro Museo Escolar, Biblioteca y material científico que la Institución posee, por no haberlos podido dejar terminados en esta fecha.

Para los efectos de los artículos 21 y 22 de dicho Real Decreto, esta Institución continuará en el presente curso los registros de Profesores y de alumnos que desde su creación viene formando, ajustándolos en un todo á los requisitos y condiciones legales.

En cuanto á lo que previene el artículo 11, párrafo 12 del mencionado Real Decreto, y á fin de fijar lo más posible, ante el ilustrado criterio de V. S., la actitud en que viene obligada á colocarse esta Institución, si ha de permanecer fiel á los principios pedagógicos que siempre ha profesado, he de rogar á la atención benévola de V. S. me permita unas brevísimas observaciones. La Institución, al inaugurar en 1882 sus Clases primarias y de Párvulos, que desde entonces han sido el principal objeto de sus tareas, declaró pública y solemnemente que se abstenia de dar á sus alumnos la enseñanza religiosa dogmática, y la cual entendía dejar á cargo de la familia y de los ministros del culto: declaración que ha confirmado después siempre que se le ha ofrecido oportunidad, en documentos y actos de carácter público. Pero esta formal obtención debe rectamente entenderse sin perjuicio de la enseñanza de la Moral, que esta Institución ha colocado siempre y seguirá colocando en muy preferente lugar entre sus otras enseñanzas, informándolas á todas en los saludables preceptos de aquella, inculcando estos preceptos, sin cesar, á los niños cuya educación le está confiada; proveyendo á las necesidades de enseñanza tan esencial, siempre y á todas horas, y luego también por medio de clases especiales, que á ella están expresamente destinadas. Así entiende la Institución que está muy lejos de perseguir fin alguno anti-religioso, y que dentro del terreno absolutamente neutral en que viene colocada, le sobra fundamento y razón para rechazar el calificativo de disidente. Más la forzosa alternativa en que colocan á los establecimientos de su clase los términos del Real Decreto citado, pónenme en el caso de declarar á V. S. que, por consecuencia de los especiales motivos antedichos, no puede voluntariamente someterse á la inspección diocesana.

Sin perjuicio de esta formal declaración, que la reciente disposición gu-

bernativa ha hecho necesario, no dejaré de utilizar esta nueva ocasión favorable que se me ofrece para hacer presente una vez más que esta Institución tiene y ha tenido siempre abiertas sus puertas á todo el mundo. Cualquiera Autoridad, inclusa la respetabilísima Diocesana, cualquier particular que de buena fé se interese en las trascendentales cuestiones que á la educación de la juventud atañen, puede franquear sin reparo el umbral de la Institución y penetrar en el recinto de sus clases todas, con el objeto, siempre plausible, de examinar sus métodos educativos, de penetrar el carácter y desarrollo de la instrucción y de comprobar por sí mismo el sentido altamente moral en que informa no sólo las enseñanzas, sino hasta los juegos y recreaciones.

Por lo demás, permítome llamar la atención de V. S. sobre el contenido de las condiciones que la Institución tiene fijadas para acordar la admisión ó ingreso de sus alumnos, (página 15 del Prospecto y Plan de Estudios,) según las cuales se exige, como requisito indispensable, el previo conocimiento y la aceptación, por parte de la familia, del sistema y procedimientos educativos que esta Institución tiene desde un principio adoptados.

Para terminar, indicaré á V. S. con el debido respeto, que esta Institución se reserva el mantenimiento de todos los derechos que le garantizan la Constitución y las Leyes, en junto á las demás obligaciones que le impone el citado Real Decreto de 18 de Agosto último.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Palma 20 de Octubre de 1885.—El Director de la Institución Mallorquina de Enseñanza, Alejandro Rosselló.

Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia.

PROSPECTO

Y PLAN DE ESTUDIOS

para el curso de 1884-85.

Atenta esta Institución al logro de los fines para que fué fundada, y decidida á poner en práctica, para conseguirlos, todos los medios que su actividad y recursos le permitan; dirigese de nuevo al público, al entrar en el quinto año de su existencia, para darle cuenta de los progresos alcanzados y de la organización que va á dar á sus trabajos desde el comienzo de este curso.

La mejora de más trascendencia, entre las realizadas durante el último año, y que ha sido elocuente muestra de la vitalidad de esta Institución para el presente y el porvenir, es sin duda alguna la adquisición en propiedad y el adecuado arreglo de un espacioso local, compuesto de edificio y jardín, y que por su situación, capacidad, luces, aireación y demás condiciones pedagógicas que es necesario tener en cuenta, reúne grandes ventajas y llena las múltiples exigencias de un sistema de educación que cada día va patentizando más sus buenos resultados y cuenta por fortuna con mayor número de partidarios.

Harto conocido es ya el criterio en que esta Institución se inspira, en materia de educación, y los principios y métodos que aplica á sus enseñanzas han sido claramente ex-

Gobierno por D. Alejandro Rosselló, Director de la Institución mallorquina de enseñanza, á tenor de lo prevenido en los artículos 1.º del referido Real decreto y del Reglamento para su aplicación de 20 de Setiembre.

Palma 23 de Octubre de 1885.

El Gobernador,
Manuel Cos-Gayon.

puestos en multitud de ocasiones. (1) Conviene, sin embargo, aprovechar toda ocasión de asistir en ellos y propagarlos, ya porque la aplicación de estos principios dependen el carácter y el organismo todo de la enseñanza, ya también porque interesa despojarlos de esa envoltura de *novedad* que todavía revisten para una parte de nuestro público, sobre todo para muchos padres de familia y hasta para no pocos maestros y profesores. Así, por otra parte conseguimos también que se forme una idea clara de la índole de esta Institución y de todo cuanto la distingue profundamente de los establecimientos, públicos ó privados, en que la enseñanza y la educación se ajustan todavía á los moldes de la antigua pedagogía.

El final primordial de nuestra Institución es contribuir en toda la medida de sus fuerzas á elevar el nivel de la cultura general en nuestro país, por esto, ha creído lo más conveniente y lógico acometer y proseguir tal empresa comenzando por su base natural, ó sea, dedicando la mejor y más considerable parte de sus esfuerzos y reformar y perfeccionar la *Educación primaria*, conforme lo reclaman á grandes voces el buen sentido y la razón, los adelantados pedagógicos de nuestra época y afortunadamente también la opinión pública que, de cada día, se va fijando y esclareciendo. — Después de esto, y sobre tan sólido fundamento, ancho campo le queda abierto á la Institución para extender sus trabajos á otras enseñanzas especiales; ya dedicando preferente solicitud á continuar y completar los *Estudios Comerciales* que motivaron en primer término su fundación; ya manteniendo las clases superiores de *Derecho y Notariado*; ya incubando para un porvenir no lejano el proyecto de una *Escuela de Artes y Oficios*, etc. etc.

Conocido de cerca el modo como en nuestro país suele concebirse y practicarse la instrucción primaria, así la pública ó oficial como la privada; estudiando ejemplos extranjeros y alguno muy notable de nuestra nación, y sin mengua del respeto que merecen todos los pareceres sensatos y todas las personas sinceras; nuestra Institución, después de maduro exámen y de ensayos diversos, ha adoptado en sus procedimientos un sistema distinto del usual; pero en cuyos resultados se hilla en el caso de confiar plenamente.

El principio capital de este sistema consiste sencillamente en transformar la enseñanza primaria, de meramente *instructiva*, en esencialmente *educadora*, sencilla, familiar y agradable á los niños, á quienes redime de su proverbial aversión á la escuela y del aburrimiento causado por los primeros estudios. — Esta Institución, lejos de apartarse de tal sistema, ve por fin realizado su constante ideal de completarlo con la *sección de párvulos*, que en el nuevo local ha podido instalarse con las condiciones debidas.

Así, pues, los trabajos escolares quedan organizados, para el pró-

(1) Véanse los diversos escritos pedagógicos publicados en nuestro *Boletín* mensual, y especialmente las Memorias y Discursos inaugurales de cada año.

ximo curso, en la forma que á continuación se describe.

EDUCACION DE PARVULOS.

(Sistema *fröbel*.)

En el extenso jardín, en salas claras y ventiladas, en el gimnasio, cuando no en plena campiña, comienza á educarse, bajo la suave dirección de la mujer, los niños de 3 á 7 años, para quienes el movimiento, el espacio, el aire puro y á la luz son garantías indispensables de su salud y desarrollo físico. Allí, provistos del adecuado material, practican, alegres y de buen grado, la multitud infinita de ejercicios y juegos instructivos que un acendrado amor á la infancia inspiró al ilustre *fröbel*, para ejercitar sus sentidos y despertar sus facultades en gérmen. Se evita en una palabra, el crimen de condenarles, como sucede generalmente, á estar encerrados horas enteras en una estrecha habitación, practicando aburridos y soñolientos, unos contados ejercicios rutinarios, incomprensibles, que de todo podrán tener, ménos de higiénicos y educativos.

Con este excelente sistema, se conduce á los párvulos, sanos de cuerpo y bien dispuestos de espíritu, hasta el dintel de la escuela primaria propiamente dicha, al cumplir los 7 años; habiéndoles suministrado intuitivamente y sin esfuerzo alguno, bajo la forma de juegos infantiles y pasatiempos agradables, multitud de conocimientos útiles, así como las primeras nociones de lenguaje, dibujo, escritura y lectura, ciencias naturales y físicas, etc. que han de extender y completar más adelante.

EDUCACION PRIMARIA

completa.

Principios fundamentales. — Es necesario dar á toda enseñanza un carácter esencialmente *educador*, haciéndola agradable, familiar y asequible á los que han de recibirla. Hay que formar al niño, ántes que para *sabio*, para *hombre*. La educación exclusivamente intelectual, áun elevada al más alto grado, no basta para la vida, si falta al hombre el firme propósito de armonizar sus principios con sus actos. Importa, pues, tanto ó más que educar el pensamiento, formar el corazón, dirigir la voluntad, levantar y vigorizar el carácter.

Si el niño ha de educarse ante todo para vivir, es natural habituarse á hacer bien, en pequeña escala, lo que haya de ocuparle después, cuando hombre. No se le educará, pues con textos y explicaciones dogmáticas, escuchadas y aprendidas pasivamente, sino dejándole íntegra su actividad nativa, su observación propia; sustituyendo al grave discurso el diálogo vivo y familiar; la comunicación cariñosa y confiada á la autoritaria y continua sumisión, que forman hoy las relaciones usuales entre maestro y discípulo.

La escuela es un taller; no un muestruario ó escaparate de ciencia hecha. El niño debe ser el obrero, á quien no basta saber lo que otros han llegado á hacer en su arte, sino que necesita hacerlo por cuenta propia. En vez de ejercitarle en expresar lo que otros antes que el

han pensado ó dicho, conviene enseñarle el ejercicio y expresión de su pensamiento propio. De aquí nace la poca importancia que en este sistema tienen, hasta muy tarde, los *libros de texto*. Los mejores libros para el niño son los que el mismo va formando con las ideas que ha hecho *suyas*, pensando y observando personalmente.

La instrucción propiamente dicha ha de ser también completa, *enciclopédica* en el sentido de no escluir ningún orden principal de conocimientos; y lo ha de ser desde sus comienzos, es decir, igual en todas sus épocas por las materias que abarca y variando sólo por el procedimiento y el progresivo desarrollo de cada una, á la manera que varían de radio los círculos concéntricos, dentro los diferentes órdenes de cultura, el niño ha de poder moverse con libertad de unos á otros, tomando de cada cual lo que necesite para sus progresos en los restantes.

Sistema de enseñanza. — Para que semejante educación sea posible, solo hay un procedimiento aceptable, que es el *método intuitivo*, de fácil aplicación á todos los grados de la enseñanza. Tener el objeto que se haya de estudiar, á la vista, ó si no, trasladarse á donde se halle el objeto; sustituir ideas concretas á las nociones abstractas; anteponer á los textos escritos á observación directa y personal; huir de todo dogmatismo científico que destruya la espontaneidad del que aprende; alternar el trabajo con descansos y recreos instructivos que hagan la enseñanza agradable, evitando el prolongado quietismo ó la fatiga cerebral; hé aquí los extremos capitales de donde parte este método. Mas no se crea que la material exhibición de objetos (lecciones de cosas) y un diálogo mecánico ó formulario entre maestro y discípulos constituyan el todo, la esencia de semejante sistema; porque si le faltan al profesor, aun provisto del material más rico, una instrucción vasta y sólida, una vocación decidida y un verdadero espíritu pedagógico, entonces ni sombra quedará de *método intuitivo*.

Excursiones instructivas. — Son de gran importancia y hasta de necesidad, en este sistema de educación, las *excursiones* y los *viajes escolares*, por medio de los cuales pueden estudiar los alumnos en presencia de la Naturaleza sus fenómenos y creaciones, el Arte en sus obras maestras, la Industria en las fábricas y talleres, el Comercio en los almacenes, sociedades, ferrocarriles y buques; la organización del país en las oficinas públicas, en los tribunales de justicia, en los cuarteles, en las corporaciones docentes ó administrativas; en una palabra, *cada cosa donde se mueva y funcione*. Así se logra conservar la salud, desarrollar las fuerzas, adquirir hábitos de previsión y de observación y mantener continuamente la alegría del espíritu, dando á la escuela el poderoso atractivo de la curiosidad, del movimiento y del placer (1).

Influjo y apoyo de la familia. — La pedagogía moderna aconseja que el educando pase en la escuela y en relación íntima y familiar con sus profesores el mayor tiempo posible, á fin de que su influjo educativo sea eficaz y continuo. Pero en cambio, rechaza y condena la *pension* que sustrae al niño completamente del seno de la familia. Esta es un elemento educativo insustituible, de la más alta importancia, y debe asociarse con todas sus fuerzas á la obra de educación, acreditando con hechos prácticos el interés que le concede y guardando con la escuela una perfecta igualdad de miras. Si faltan aquella cooperación ó este acuerdo común, los más laudables esfuerzos corren el riesgo de resultar malogrados.

(1) Véanse en los números 13, 14 y otros del *Boletín*, los artículos referentes á excursiones escolares.

Premios y castigos: disciplina escolar. — Nada más lejos del sentido en que se inspira una educación racional que el imbuir al niño la falsa idea de que ha de obrar bien para merecer una recompensa exterior, ocasionada á engendrar rivalidades, decepciones ó también un temprano orgullo. Entienda, mejor, el niño que el bien se ha de obrar por el bien, para merecer el amor de la familia, la consideración de los demás hombres y para gozar la dulce, no presuntuosa, satisfacción interior del deber cumplido. — No ménos se evitará cuanto pueda lastimar la dignidad y entusiasmo del niño ó su delicado amor propio: los motes, siquiera en broma, y las frases despreciativas, tan comunes por desgracia en boca de ciertos maestros, traen consigo el resultado fatal de inspirar á los niños el desamor y el apocamiento. Ocioso es protestar de la aplicación de cualesquiera castigos corporales, (encierro, privación de comida, palmeta, etc.) que no han sido ni serán nunca educadores, y que, hoy más que nunca, acreditan de inepto y mal pedagogo á todo profesor que desconozca su misión y su dignidad, con el hecho de inferirlos á sus discípulos.

La disciplina en la escuela debe ser manifestación del orden establecido en el espíritu, y así este orden como el trabajo del niño deben nacer de la sumisión voluntaria á un reglamento, imagen de la ley social, y por tanto, resultar del convencimiento propio, no de coacciones estériles ó de combinaciones externas y colectivas.

La medida de la moralidad de un niño, está sobre todo en su sinceridad. Así nunca se cansará un profesor inteligente de inspirar á sus discípulos horror á toda forma de hipocresía, dirigiendo en primer término sus esfuerzos más eficaces á conseguir en su escuela niños que no mientan nunca.

Clases mixtas. — Debiendo ser la escuela un reflejo del mundo en que vivimos, ó sea, una sociedad en pequeño donde se hace el aprendizaje de la vida, la educación ha de estar acorde con la realidad y no partir de un concepto artificial y falso. Por esta razón, lejos de constituir un obstáculo, es conveniente (y así se practica en esta Institución,) que asistan á la escuela alumnos de ambos sexos, ya que juntos deben vivir y viven en la sociedad. Esto no impide que se dispensen á las alumnas las atenciones debidas, destinándoles, por ejemplo, puestos inmediatos al profesor, salas de espera, vestuarios y otros locales para su uso exclusivo, y atendiendo, en una palabra, á todas las exigencias del más perfecto decoro. La experiencia ha venido á demostrarnos lo quimérico de los argumentos que puedan aducirse en contra de la educación mixta ó comprensiva de los dos sexos.

Division de clases: vacaciones. — El encargar una escuela numerosa á un solo profesor, es condenarle á una tarea tan improba como estéril. No es posible confiar á un profesor más de 25 ó 30 alumnos, que deben permanecer siempre á su vista y en relación afectuosa y familiar con él, todo el tiempo posible. Esa continuidad educadora nunca debe inte-

prumirse con vacaciones completas, que hacen perder á los niños sus hábitos escolares y les acostumbra á la vagancia, dejándolos bien marcada la huella de un funestísimo retroceso.

Programa de materias: su estudio cíclico.—Partiendo del principio de que la educación ha de ser integral, hemos adoptado para nuestra escuela primaria el programa de materias de la *segunda enseñanza oficial*, ampliado con el *dibujo*, el *canto*, la *gimnástica*, el *derecho*, la *sociología*, la *industria*, el *arte*, los *trabajos manuales* y el estudio práctico y comparado de nuestra *lengua materna*. En cuanto al desarrollo de este programa, creemos que ha de caminar al paso con el de la inteligencia del niño, lo cual es imposible si se enseñan las materias sucesivamente, unas cuantas en cada curso, prescindiendo de las restantes. Así se tienen que concluir casi todas, apresuradamente ó mutilando su plan, antes que el pensamiento se haya desenvuelto lo bastante para dárlas por bien sabidas. Luego también el alumno, en esta distribución por grupos sucesivos, se ve privado para cada una del auxilio de las demás: unas porque, perteneciendo á cursos anteriores, las ha olvidado, y otras porque, aplazadas para cursos siguientes, no las ha aprendido todavía.

Estos inconvenientes pueden salvarse observando que, si un niño no puede aprender en un solo curso cuanto se exige en cada materia, puede aprender de todas lo que permita por entonces su grado de desarrollo. Así aprovecha cada curso en adelantar en todas las materias hasta donde permita ese límite, y de este modo, al llegar al fin, podrá saber de cada una cuanto le interese, no sólo para un exámen, sino para su vida entera; lo cual es algo más importante.

Tránsito de la 1.ª á la 2.ª enseñanza.—Fundada esta Institución en los indicados motivos, no puede mantener la matrícula y exámen anuales en el Instituto oficial, con respecto á los alumnos de enseñanza primaria que aspiren en su día al grado de bachiller; porque esto la obligaría igualmente á establecer asignaturas por cursos. Lo que se compagina con su sistema, es utilizar la matrícula y exámen *generales*, al fin de todo el bachillerato, que la legislación establece para la enseñanza libre.

En este modo de ver podría inspirarse una solución eficaz al importante problema de refundir en una sola las actuales enseñanzas primaria y secundaria, divididas hoy por un inmenso abismo que no tiene razón de ser, por cuanto, si bien se mira, ambas constituyen un sólo y único grado de educación: el de la *educación general*, que prepara al joven para la vida entera. La instrucción especial que después recibe para una carrera ó profesión determinada, no hace más que dirigir á un fin predominante las facultades desenvueltas por la educación general. Aplicando á la segunda enseñanza el criterio y los procedimientos de la *educación intuitiva*, podría resultar infinitamente más fructuosa. Todo induce á creerlo así; hasta la opinión, tanto más autorizada

cuanto que se funda en la experiencia propia, de muchos respetables catedráticos que, dentro del sistema actual, confiesan y lamentan el malogro, en gran parte, de sus meritorios esfuerzos.

Admisión de alumnos.

Pueden ingresar en la sección de párvulos niños y niñas de 3 á 7 años, y en las secciones restantes los que hayan cumplido esta edad.

No se acordará el ingreso de un alumno nuevo sin la conformidad expresa de su familia con el sistema y procedimientos de la Institución, á cuyo fin los padres ó encargados, despues de enterados de este Prospecto y del Reglamento interior, podrán pedir al Director y Profesores todas las explicaciones necesarias.—Una vez inscrito el alumno, la Institución se creará autorizada para exigir de la familia una cooperación continua y eficaz que, para el buen éxito de la educación, considera de todo punto necesaria.

Organización de trabajos.

Los alumnos están divididos en secciones de 25 ó 30 á lo más, según su edad y estado de cultura, y ocupan en las clases un pupitre especial proporcionado á su talla. Cada sección, á cargo de un profesor ó institutriz, tiene su local, material y mobiliario propios, con arreglo á los mejores principios de higiene pedagógica.

El programa de estudios, igual, como queda dicho, para todas las secciones, y diferenciándose sólo en su grado de desarrollo ó intensidad, comprende: *Lenguas española y materna*, (lectura, escritura, recitación, gramática, literatura,) *Botánica*, *Zoología*, *Geología Agrícola*, *Psicología*, *Fisiología*, *Higiene*, *Lógica*, *Moral*, *Geografía*, *Historia*, *Arte (estética)*, *Aritmética*, *Geometría*, *Industria*, *Derecho*, *Economía*, *Sociología*, *Física* y *Química*. Se incluyen además el *Dibujo*, el *Canto* y *Gimnástica escolar*, como elementos de educación artística é higiénica.—Las alumnas tienen una clase especial de *Labores*. En su tiempo y lugar se atiende al estudio de los idiomas *Latín* y *Francés*, y se halla en proyecto la instalación de *talleres escolares*.

Las clases se dan de 8 á 12 de la mañana y de 3 ó 5 de la tarde; no interrumpiéndose por completo en todo el año, á fin de evitar el mal influjo de las vacaciones. En los meses de verano se dan todas por la mañana.

Las *excursiones* forman parte muy principal de los trabajos escolares. Son de dos clases: ordinarias y extraordinarias. Las primeras, gratuitas y obligatorias, se hacen por el interior de la ciudad ó sus alrededores; las segundas, que se dirigen á puntos más lejanos, son voluntarias, y al proyectarlas, se dirige á las respectivas familias una nota de itinerario y gastos.

Adóptanse, en fin, todas las prácticas consiguientes á nuestro sistema, antes explicado; tales como relacionarse continuamente los Profesores con las familias, á fin de obtener su indispensable ayuda en la obra de educación; procurar que los alumnos hayan de trabajar en su casa lo ménos posible; proveerles de un cuaderno ó libreta (modelo especial) donde se anota periódicamente su

conducta, con cuantas observaciones puedan ilustrar á las familias, etc. etc.

Se invita á todas las personas amantes de la enseñanza á visitar el local de la Institución, á fin de que mejor puedan formar concepto propio de su sistema educativo y condiciones pedagógicas.

DERECHOS DE MATRICULA.

Para las clases primarias y de párvulos.

Por todas las enseñanzas y para cualesquiera secciones, utilizando el derecho de amortizar media subvención, aplicable á un curso, se abonarán en efectivo 75 *Pesetas* cada año, pagaderas en tres plazos, ó sean, 25 *Ptas.* cada cuatro meses.—No utilizando aquel derecho, 150 *Pesetas anuales*, pagaderas en igual forma.

ESTUDIOS ESPECIALES

enseñanza comercial.

Estos estudios abrazarán, como en los cursos anteriores, las ocho asignaturas á cargo de los respectivos Profesores que á continuación se expresan:

Caligrafía con ejercicios de ortografía y redacción de documentos comerciales, *D. Francisco de Semir*.

Aritmética mercantil, *D. Bartolomé Ordinas*.

Geografía é Historia Comerciales, *D. Mateo Obrador*.

Idioma francés, *D. Renato de Lacour*.

Idioma inglés, *D. Jaime Bosch*.

Teneduría de libros, y práctica de operaciones mercantiles, *D. José Otero*.

Nociones de Economía y Estadística, *D. Luis Castellá*.

Nociones de Derecho Mercantil, *D. Alejandro Rosselló*.

Estos cursos comienzan en 1.º de Octubre y terminan en 30 de Junio siguiente.

Matricula: Utilizando el derecho de amortizar subvenciones en la forma desde un principio establecida, se abonarán mensualmente en efectivo: Por una asignatura, 5 *Pesetas*.—Por dos id., 7'50.—Por tres ó mas id., 10.—No amortizando subvención: Una asignatura, 7'50.—Dos id., 12'50.—Tres ó mas id., 20.

ESTUDIOS DE DERECHO

y Notariado.

Se explicarán durante el próximo curso, por Profesores Licenciados en Derecho, las asignaturas de esta Facultad y carrera del Notariado, con arreglo al plan oficial, para las cuales se inscriba el número suficiente de alumnos.

Matricula: Una sola asignatura, 20 *Pesetas mensuales*.—Dos ó más id., 30.

EDUCACION PRIMARIA

Reglamento de los alumnos.

Artículo 1.º Desde el día del ingreso en la *Institución*, los alumnos quedan sometidos á las disposiciones de este Reglamento, contrayendo el deber de cumplirlo en todo cuanto les corresponde.

Art. 2.º Los Profesores explican y comentan el Reglamento á los alumnos, cerciorándose prácticamente de que comprenden bien cada uno de sus artículos.

Art. 3.º Los alumnos deben asis-

tir á la *Institución* aseados y vestidos con decencia. Si para corregir toda falta de limpieza no basta la primera advertencia del Profesor, éste dirigirá á la familia un aviso por escrito.

Art. 4.º Los alumnos deben respetar y obedecer á sus Profesores, considerando como faltas de la mayor gravedad las desobediencias y réplicas. En todo caso, les pedirán permiso para dirigirles cualquiera observación que consideren fundada.

Art. 5.º Las clases no se interrumpen completamente en todo el año, á fin de evitar el mal influjo de las vacaciones; reduciéndose al menor número posible los días de asueto. Las lecciones duran cada una tres cuartos de hora, seguidos de 15 minutos de recreo ó descanso, y se dan de las 8 á las 12 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde. En los meses de verano, se dan todas las clases por la mañana.

La *Institución* se abre para los alumnos, mañana y tarde, un cuarto de hora antes de comenzar las clases.

Art. 6.º Cada alumno ocupa en las clases un pupitre proporcionado á su estatura y convenientemente numerado. Dos veces al año se mide la talla del alumno y se le cambia el pupitre si es necesario.

Art. 7.º Los alumnos son responsables de cualquier desperfecto que ocasionen, por culpa suya, en el mobiliario material científico de la *Institución*.

Art. 8.º Los alumnos y sus familias deben poner el mayor empeño en la puntual asistencia á clases. Al comenzar la primera clase de la mañana y de la tarde, los Profesores pasan lista de asistencia, anotando falta á todos los alumnos no presentes. Si llegan tarde, se les anota falta de puntualidad, y sólo se les dispensará ésta ó la de asistencia cuando la *justifiquen*, mediante un aviso por escrito, de la familia, en que se alegue motivo suficiente de la ausencia ó retardo, á juicio de los Profesores.

Las faltas de asistencia ó puntualidad, *no justificadas*, constarán como nota de mala conducta.

Art. 9.º Al volver á la *Institución* un alumno despues de haber estado enfermo, presentará un certificado del médico que le haya asistido, en que se declare la enfermedad padecida y se haga constar que el alumno puede reanudar sus trabajos escolares y concurrir á las clases sin perjuicio para sí mismo ni para sus compañeros.

Art. 10.º Está terminantemente prohibido á los alumnos el uso del tabaco, así como el de cualesquiera objetos cuyo manejo pudiera ofrecer peligro.

Art. 11.º Los alumnos deben tratarse con amistad bondadosa, manteniendo entre ellos un verdadero espíritu de compañerismo, y guardar siempre los modales finos y atentos, propios de toda persona bien educada.

Art. 12.º Se considera falta gravísima toda forma de hipocresía y especialmente la *mentira*. El amor á la verdad es el primer deber de toda persona honrada. *La verdad debe reinar en todo y á pesar de todo*.

El vicio habitual de mentir podría

acerrar á un alumno su expulsion de las clases.

Art. 13. Atendiendo á los avisos de cada Profesor, los alumnos cuidarán de tener, en clase los objetos necesarios para su trabajo. Á los que por descuido carezcan de alguno de éstos en el momento de tener que emplearlos, se lo suministrará, de orden del Profesor, el conserje de la *Institucion*, á quien abonará el alumno su importe, al día siguiente de recibido el objeto.

Art. 14. Se recomienda expresamente á los alumnos el hacer, cada día durante un cuarto de hora, un ejercicio de lectura en alta voz, á presencia de su familia. Los padres se servirán atender al riguroso cumplimiento de esta disposicion, con arreglo á las indicaciones de la circular que la *Institucion* les habrá dirigido.

Art. 15. Las *excursiones escolares* forman parte muy principal del trabajo de los alumnos. Son de dos clases: ordinarias y extraordinarias: las primeras, gratuitas y obligatorias, se hacen por el interior de la ciudad ó sus alrededores; las segundas son voluntarias y se dirigen á puntos más lejanos.

Art. 16. Al proyectarse una *excursion* extraordinaria, los Profesores dirigirán á las familias de los alumnos una nota que exprese el itinerario, las horas de partida y de regreso, las provisiones que deba traer cada alumno y el gasto de la expedicion. Se entenderá que renuncian á la *excursion* los alumnos que al día siguiente no devuelvan la nota firmada por sus padres.

Art. 17. Despues de cada *excursion*, el Profesor encarga á los alumnos un informe ó resumen escrito, acerca de ella. Estos informes se leen y comentan en clase, publicándose en el *Boletin* de la *Institucion* los que estimaren oportuno los Profesores.

Art. 18. El alumno que descuide el redactar y presentar un informe que le hubiere encargado el Profesor, quedará privado de concurrir á la próxima *excursion* que verifique su clase.

Art. 19. Cada alumno, á su ingreso, debe proveerse de una libreta que la *Institucion* le suministrará á precio de coste, expresamente arreglada para contener:

1.º El Reglamento de los alumnos.

2.º Un número suficiente de hojas en blanco para *correspondencia*, esto es, para los avisos por escrito que, acerca del alumno crean oportuno dirigirse mutuamente las familias y los Profesores.

3.º Las notas mensuales de aplicacion y conducta, que el alumno haya merecido.

4.º Nota de los efectos escolares suministrados por la *Institucion*.

5.º Proyectos de *excursiones* extraordinarias, ó que ocasionen dispendios, para obtener anticipadamente de la familia la aprobacion debida.

Art. 20. Los alumnos llevaran siempre consigo su libreta, teniéndola, para cuando convenga, á disposicion de sus padres y Profesores. Se les prohíbe apuntar en ella nada absolutamente, á no ser por mandato de éstos.

Si un alumno extravía ó inutiliza su libreta, deberá inmediatamente

proveerse de otra nueva, á sus costas.

Art. 21. Los padres y los Profesores exigirán diariamente á los alumnos la presentacion de su libreta, á fin de enterarse de los avisos acaso anotados en la seccion de *Correspondencia*. En prueba de quedar enterados, pondrán su firma al pié de cada aviso, si éste no exige contestacion inmediata. Todo aviso irá encabezado con la fecha correspondiente.

Art. 22. En las notas mensuales, que extenderán los Profesores puestos de acuerdo y firmará uno de ellos en nombre de todos, se hará constar la aplicacion del alumno por medio de notas buenas ó malas, referentes á cada rama de estudios. Se entenderá siempre la aplicacion *útil*, esto es, el verdadero *adelanto*. La desaplicacion voluntaria, ó sea, por pereza ó descuido, constará además como nota de mala conducta.

En la nota general del mes, la *Aplicacion* se calificará de *mucha*, *suficiente*, *mediana* ó *poca*, según la proporcion en que se hallen las buenas y malas notas que hubiere merecido el alumno en sus respectivas clases.

Art. 23. La conducta de cada alumno se hará constar mensualmente en vista de las malas notas á que se hubiere hecho acreedor por los conceptos siguientes:

1.º Faltas de asistencia ó puntualidad no justificadas.

2.º Pereza ó descuido el trabajo.

3.º Desaseo de cuerpo ó de vestido.

4.º Falta de compañerismo; descortesía.

5.º Indisciplina; desobediencia.

6.º Hipocresía; mentira.

En la calificacion general, la *Conducta* será considerada; *Muy buena*, si carece el alumno de toda mala nota; *Buena*, si son pocas é impuestas por faltas leves las malas notas por los cuatro primeros conceptos, no habiendo merecido ninguna en los dos restantes, y *Mala* en otro caso.

Art. 24. Un hecho cualquiera de desorden ó indisciplina grave, será motivo para que el Profesor expulse inmediatamente de la clase al alumno, dando aviso de ello, por escrito, al Director y á la familia.

El Director, si lo cree oportuno, invitará al padre ó persona responsable del alumno á presentarse, y reunirá á los Profesores para acordar si, en vista de las circunstancias, puede ó no el alumno continuar en la *Institucion*.

Art. 25. Los Profesores podrán separar temporalmente de las clases al alumno que estorbe su buena marcha de una manera persistente. Esta medida no se empleará como castigo, sino como necesidad de orden. Se informará luego de ella al Director y á la familia, y en Junta de Profesores se tomará acuerdo definitivo. El plazo de separacion temporal no excederá ordinariamente de 15 días.

Art. 26. Inspirándose la *Institucion* en los buenos principios de una educacion racional, prescribe en absoluto los castigos corporales y cualquiera otros de índole degradante, ó que puedan lastimar la dignidad del alumno.

Tampoco admite cualquier sistema de premios, que promueva en los niños el sentimiento de orgullo ó de vanagloria y que les induzca á la fal-

sa creencia de que han de obrar bien para merecer una recompensa exterior.

Art. 27. Los derechos de matrícula, iguales para todas las secciones, puedan satisfacerse en dos formas: 1.ª Amortizando media subvencion en cada curso y abonando en efectivo 75 *Pesetas anuales*, pagaderas en tres plazos, ó sean, 25 *Pesetas* cada cuatro meses á contar desde el mes del ingreso. —2.ª Abonando la matrícula entera en efectivo: 150 *Pesetas anuales* satisfechas en iguales plazos.

La ausencia temporal de un alumno, ó su baja definitiva no lo eximen del pago entero del plazo comenzado, ni le autorizan para reclamar la devolución de alguno de los satisfechos anteriormente.

Palma 1.º de Enero de 1884.—El Director, Rosselló.—El Secretario, José Otero.

ADVERTENCIA.

Los alumnos de la Seccion de Párvulos se hallan igualmente sometidos á las disposiciones del anterior Reglamento, excepto en lo relativo á

INSTITUCION MALLORQUINA DE ENSEÑANZA

CLASES PRIMARIAS Y DE PÁRVULOS.

MATERIAS DE ENSEÑANZA.	PROFESORES.	TÍTULOS ACADÉMICOS.
Lenguas españolas y materna.	D. Mateo Obrador y Benasar.	Licenciado en Filosofía y Letras.
Arte: canto, dibujo, estética.	D. José Otero y Arbona.	Bachiller en Artes.
Moral: buenas maneras.	D. Juan Munar y Benasar.	Licenciado en Medicina y Cirugía.
Gimnástica.		
Trabajos manuales.	D. Baltazar Champour y Sicilia.	Bachiller en Artes.
Historia Natural.		
Antropología.		
Matemáticas.	D.ª Maria Mut y Mandilego.	Maestra de 1.ª enseñanza.
Física, Química, Tecnología Industrial.		
Geografía: Historia.		
Sociología Derecho, Economía.	D.ª Margarita Otero y Arbona.	

Palma 20 de Octubre de 1885.—El Director, A. Rosselló.

ESTUDIOS COMERCIALES

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	TÍTULOS ACADÉMICOS.
Idioma Francés.	D. Renato de Lacour.	
Idioma Inglés.	« Jaime Bosch y Bonet.	Bachiller en Artes.
Teneduría de Libros.	« José Otero y Arbona.	Maestro de 1.ª enseñanza.
Aritmética Mercantil.	« Bartolomé Ordinas.	
Caligrafía.	« Francisco de Semir.	
Derecho Mercantil.	« Alejandro Rosselló y Pastors.	Licenciado en Derecho civil y canónico.
Geografía é Historia Comerciales.	« Mateo Obrador y Benasar.	Licenciado en Filosofía y Letras.
Economía Política.	« Luis Castellá y Amengual.	Licenciado en Derecho civil y canónico.

Palma 20 de Octubre de 1885.—El Director, Alejandro Rosselló.

Núm. 663

CAPITANIA GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES

Estado Mayor.

Debiendo celebrarse en esta Capital del año al quince de Noviembre próximo, un concurso para la provision de vacantes en las músicas de los cuerpos de Infantería, según lo que

práctica de lectura art. 14, informes de *excursion* artículos 17 y 18 y uso obligatorio de la libreta artículos 19, 20 y 21.

Boletin de la *Institucion Mallorquina* de Enseñanza.

Su publica mensualmente en números de 8 páginas, conteniendo los documentos oficiales, ó sean, discursos inaugurales, memorias facultativas y económicas, catálogos de la Biblioteca y Museo, noticias referentes á enseñanzas, etc. artículos científicos, literarios y pedagógicos: conferencias públicas celebradas en la *Institucion*: *excursiones* verificadas por los alumnos, con los informes redactados por éstos, etc.

Ptas. Cts.

Precio de suscripcion anual. 3'00

Para los subvencionistas. . 1'50

Los tomos I y II del *Boletin* 1882-1883 encuadrados en *cartón* se hallan de venta en el local de la *Institucion* calle de la Gloria, 20 al precio de 4 pesetas, y de 2'50 para los subvencionistas.

prescribe la Real Orden de 28 de Marzo de 1882 y con sujecion al programa de ejercicios aprobado por Real orden de 11 de Agosto de 1883, se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Palma 19 de Octubre de 1885.—El Coronel Jefe, de E. M.—Pedro del Manzano.

Núm. 664.
DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

CONTADURIA
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE OCTUBRE
DEL AÑO ECONOMICO DE 1885 A 1886.

Distribucion de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTICULOS	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.	TOTAL por secciones Pesetas.
CAPITULO I.				
<i>Administracion provincial.</i>				
	Gastos de representacion del Sr. Presidente de la Diputacion	416'16		
	Indemnizacion para la Comision provincial	833'33		
	Personal de la Secretaría de la Diputacion provincial.	1.692'08		
	Id. de la Contaduría de id.	483'33		
	Material de la Secretaría de id.	169'75		
1.º	Id. de la Contaduría de id.	83'33		
	Personal de la Depositaria de fondos provinciales	260'41		
	Material de id.	20'83		
	Seccion de cuentas municipales.	250'00	5.501'30	
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	93'75		
	Materiales de estas Comisiones.	200'00		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes.	750'00		
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales	248'33		
CAPITULO II				
<i>Servicios generales</i>				
1.º	Gastos de quintas.	416'66		
2.º	Id. de bagajes.	8'33		
3.º	Id. de impresion y publicacion del Boletin oficial.	333'33	924'98	
4.º	Id. de elecciones de diputados provinciales.	"		
5.º	Id. de calamidades públicas.	166'66		
CAPITULO III.				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno.	"	"	
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	"	"	
CAPITULO IV.				
<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	29'16		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	356'16		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	"		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	"	385'32	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia	"		

CAPITULO V.

Instruccion pública.

1.º	Junta provincial del ramo y aumento gradual de sueldo de Maestros y Maestras.	818'75		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda ensenanza.	2.462'24		
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	692'08		5.475'16
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	"		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera ensenanza.	408'33		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas de Artes.	1000'00		
6.º	Biblioteca provincial.	93'75		
7.º	Museo provincial.	"		

CAPITULO VI.

Beneficencia.

1.º	Junta provincial del ramo.	458'33		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales	7.450'00		28.709'80
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia	8.741'50		
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos	12.059'97		

CAPITULO VII.

Correccion pública.

1.º	Gastos de cárceles.	"		
2.º	Id de Establecimientos penales.	"		

CAPITULO VIII.

Imprevistos.

ÚNICO	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	604'16	604'16	
-------	---	--------	--------	--

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

ÚNICO	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública	"	"	
-------	--	---	---	--

CAPITULO II.

Carreteras.

1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	"	"	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	"	"	

CAPITULO III.—Obras diversas.

ÚNICO	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	2.500'00		
-------	---	----------	--	--

CAPITULO IV.—Otros gastos.

ÚNICO	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.065'27		
-------	--	----------	--	--

SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.

1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 187, procedentes del presupuesto anterior.	"		
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores	"		

Total general. **46.249'81**

En Palma á 1.º de Octubre de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º.—El Presidente de la D. P., P. Sampol.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA de las Baleares

Circular.—A fin de que tenga el debido cumplimiento la disposición décima de la Real orden de 12 de Enero de 1872; esta Junta ha acordado recordar á los Maestros y Maestras de la Provincia el deber en que se hallan de rendir las cuentas del material de Escuela del terminado ejercicio de 1884 á 85; y prevenirles al mismo tiempo que remitan á esta Corporación una copia en papel simple de la referida cuenta con el V. B.º del Alcalde, cuya copia deberá obrar en esta Secretaría antes del día 15 de Noviembre próximo.

Palma 22 de Octubre de 1885.—El Gobernador-presidente, M. Cos-Gayón.—El Secretario, Tomás For-teza.

Num. 666

ADMINISTRACION DE HACIENDA de las Baleares.

En la Gaceta de Madrid número 286 del día 13 de los corrientes se halla inserto el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por cuenta y á perjuicio de D. José Fernandez Gomez, el suministro de papel de liar cigarrillos de todas clases que puedan necesitar las Fabricas de Tabacos de la península desde la adjudicación del servicio hasta 30 de Junio de 1887.

La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 25 de Noviembre próximo venidero de una y media á dos de la tarde y simultaneamente en las Administraciones de Hacienda de Barcelona y Valencia.

Para facilitar de antemano á los licitadores el conocimiento previo del contrato, contiene dicho pliego de una manera esplicita y minuciosa todas las formalidades que han de observarse hasta la definitiva adjudicación la obligación de cumplirse por ambos contrayentes las condiciones que se estipulen, y por último el modelo de proposición.

Lo que se ordena de la Dirección general de Rentas Estancadas de 13 del actual se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta.

Palma 20 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda.—Bonifacio Soriano.

Núm. 667

BANCO DE ESPAÑA SUCURSAL DE BALEARES. Seccion de Contribuciones.

Con arreglo á lo prevenido en el art.º 14 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, se anuncia al público que desde el día 1.º al 12 inclusive del próximo Noviembre y horas de 9 de la mañana á 3 de la tarde, se verificará la cobranza á domicilio de las contribuciones Territorial é Industrial de esta Capital correspondiente al 2.º trimestre del actual año económico, por los cobradores dependientes de la Agencia respectiva.

Trascurrido este plazo, se conceden seis días de prórroga para la cobranza voluntaria en las oficinas de Recaudación establecidos en esta Sucursal, durante cuyo nuevo plazo, esto es, desde el día 13 al 18 inclusive, los Sres. contribuyentes podrán satisfacer sus cuotas sin recargo alguno, advirtiéndose pero que desde el día 19 quedarán incurso los contribuyentes morosos en el recargo del 1.º grado de apremio establecido en el artículo 16 de la referida Instrucción.

Todo lo cual se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que pueda llegar á conocimiento de los Sres. contribuyentes.

Palma 22 de Octubre de 1885.—El Jefe, de Contribuciones.—Nestor Maraver.

Núm. 668

Venciendo en 1.º de Noviembre próximo el plazo para la cobranza de las contribuciones por el 2.º trimestre del actual ejercicio de 1885 á 86 y de conformidad con lo dispuesto en las Instrucciones vigentes, á continuación se insertan los días de dicho mes en que se verificará la cobranza de las contribuciones en cada uno de los pueblos que se detallan en este anuncio durante las horas de 9 de la mañana á 3 de la tarde.

Agrupaciones, pueblos nombre de los cobradores y días de cobranza.

PARTIDO DE PALMA.

Primera agrupacion.

Cobrador, D. Miguel Mir.—Espor-las, del 1 al 4.—Estallenchs del 5 al 7. Bañalbufar, del 8 al 10.—Puig-puñent, del 11 al 13.—Establiments, del 14 al 17.

Segunda agrupacion

Cobrador, D. Juan Horrach.—For-nalutx, del 1 al 4.—Sóller del 5 al 10.

Tercera agrupacion.

Cobrador, D. Bernardo Darder.—Buñola, del 2 al 5.—Deyá del 9 al 11.—Valldemosa, del 6 al 8.

Cobrador, El Ayuntamiento.—Al-gaida del 1 al 6.—Llummayor, idem del 1 al 6.

Quinta agrupacion.

Cobrador, Don Andrés Bestard.—Marratxi, del 1 al 6.—Santa Eugenia, del 8 al 11.—Santa Maria, del 13 al 18.

Sesta agrupacion.

Cobrador, Don Juan Mir.—Calviá, del 1 al 5.—Andraitx, del 9 al 14.

PARTIDO DE INCA.

Cobrador, el Ayuntamiento.—Ala-ró del 1 al 6.—Alcudia, id. del 1 al 6.—Binisalem, id. del 7 al 12.—Búger id. del 1 al 4.—Campanet, id. del 1 al 5.—Costitx, id. del 1 al 4.—Escor-ca, id. día 1 y 2.—Inca, id. del 1 al 6.—Lloseta, id. del 13 al 16.—Llubi, id. del 1 al 5.—Maria, id. del 1 al 4.—Muro, id. del 5 al 10.—Pollensa, id. del 7 al 12.—Puebla, id. del 13 al 18.—Sta. Margarita, id. del 1 al 6.—Sansellas, id. del 6 al 11.—Selva, id. del 3 al 8.—Sineu, id. del 9 al 14.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.-PALMA. Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Setiembre de 1885.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
21	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
22	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
23	1	3	4	»	»	»	4	1	»	1	»	»	»	1	5
24	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
25	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
26	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
27	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
28	1	1	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	1	3
29	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
30	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	12	15	27	»	1	1	28	2	»	2	»	»	»	2	30

Palma 1.º de Octubre de 1885.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—Francisco Garau, Secretario.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Setiembre de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total de muertos.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	TOTAL.	
21	»	»	»	»	»	1	1	2	2
22	2	1	»	3	»	»	»	»	3
23	1	1	»	2	1	»	1	2	4
24	»	»	»	»	1	»	1	2	2
25	»	»	»	»	1	»	»	1	1
26	1	»	»	1	»	»	»	»	1
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	1	»	»	1	»	1	»	1	2
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	1	»	»	1	»	»	1	1	2
	6	2	»	8	3	2	4	9	17

Palma 1.º de Octubre de 1885.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—Francisco Garau Secretario.

PARTIDO DE MANACOR.

Cobrador, El Ayuntamiento.—Artá, del 1 al 6.—Campos, id. del 1 al 6.—Capdepera, id. del 1 al 4.—Felanitx, id. del 1 al 8.—Manacor, id. del 1 al 8.—Montuiri, id. del 1 al 6.—Petra, id. del 1 al 6.—Porreras, id. del 1 al 6.—San Juan, id. del 1 al 6.—Sautany, id. del 1 al 6.—Son Servera, id. del 1 al 4.—Villafranca, id. del 1 al 4.

PARTIDO DE MENORCA.

Cobrador, Don Miguel Pons.—Mahon, del 1 al 6.—Alayor id. del 11 al 16.—Villa-Cárlos, id. del 20 al 22.—Ciudadela, id. del 1 al 6.—Ferrerías, id. del 7 al 9.—Mercadal, id. del 10 al 13.

PARTIDO DE IBIZA.

Cobrador, Don Recaredo Jasso.—Ibiza, del 1 al 6.—San Antonio, idem del 1 al 5.—San José, id. del 1 al 5.—S. Juan Bautista, id. del 1 al 5.—Santa Eulalia, id. del 1 al 6.

NOTA.—Se recuerda á los señores contribuyentes la necesidad de que por ningun motivo dejen de recoger y conservar en su poder los recibos

que satisfagan para evitarse desagradables consecuencias, pues solo la posesion del recibo de talon justifica la solvencia.

Se recomienda al propio tiempo que rechacen los recibos manuscritos ó enmendados los cuales son nulos y de ningun valor ni efecto si las enmiendas no están salvadas en el mismo recibo por medio de nota á cuyo pie aparezca el sello de la Administración y la firma del Recaudador que lo suscriba.

Palma 22 de Octubre de 1885.—El Jefe de Contribuciones, Nestor Maraver.

Presentado el duplicado y arreglado á Instrucción.—Palma 22 Octubre de 1885.—El Oficial del Negociado, P. O., Juan Porcel.—Conforme, Soriano.